



50

Auto interlocutorio	I264
Radicado	05266 40 03 002 2020 00248 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – menor cuantía.
Demandante (s)	Gustavo Adolfo Restrepo Jaramillo (Cedente) Rubén Darío Betancur Vanegas (Cesionario)
Demandado (s)	Carlos Alberto Guzmán Acosta
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago y decreta embargo.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422, 468 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 del mismo código ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

#### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real en favor de Rubén Darío Betancur Vanegas como cesionario del señor Gustavo Adolfo Restrepo Jaramillo en contra de Carlos Alberto Guzmán Acosta, por las siguientes sumas de dinero:

Título ejecutivo.	Valor	Intereses de mora.
Pagaré visible de fls. 36 al 39.	\$10'000.000=	Por concepto de intereses moratorios liquidados a partir de 2 de septiembre de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
Pagaré visible de fls. 40 al 43.	\$60'000.000=	

**Segundo:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones de mérito

**Cuarto:** Decretar el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-958097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, de propiedad del demandado Carlos Alberto Guzmán Acosta. Líbrese el correspondiente oficio.

**Quinto:** Denegar el decreto del resto de medida cautelares pretendidas por el apoderado de la parte demandante, había cuenta que la finalidad de este trámite



ejecutivo, es reclamar la obligación pretendida persiguiendo únicamente la garantía real que la respalda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

**Sexto:** Se reconoce personería jurídica al abogado Juan David Saldaña Betancur, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez  
2020-00248

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE ENVIGADO,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.  
Envigado, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Secretaría

L.L.